



Castilla-La Mancha



Servicios Periféricos  
Consejería de Educación,  
Cultura y Deportes

Avda. de la Estación, 2 - 02071 Albacete  
Teléfono: 967 596 300 - Fax: 967 558 364

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA  
REGISTRO ÚNICO  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES DE ALBACETE

18 MAR 2016

Salida N°

265.356

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE  
GERENCIA DE URBANISMO  
C/ Iris, 11  
02005 ALBACETE

**ASUNTO:** Resolución de 18 de marzo de 2016 del Director Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Albacete en relación a la retirada de la rejería del edificio situado en la C/ Marqués de Molins nº11, con vuelta a la C/ Concepción (Edificio Caja de Ahorros de Valencia), de Albacete.

**EXPTE.:** 0020/2016

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

##### **PRIMERO.-**

Con fecha 7 de marzo de 2016, por medio de diversos colectivos y a través de los medios de comunicación, llega a nuestro conocimiento que, a raíz de las obras de adecuación que se están realizando en local situado en la C/ Marqués de Molins nº11 con vuelta a la calle Concepción de esta ciudad, se ha procedido a la retirada de la rejería de la planta baja del edificio.

##### **SEGUNDO.-**

Según información facilitada a esta Dirección Provincial, la retirada de la rejería de la planta baja del inmueble de referencia, incluido en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del Municipio, con protección estructural, está amparada en la licencia de obras otorgada por el Ayuntamiento de Albacete para la adecuación de este local para clínica dental, cuyo alcance se desconoce.

##### **TERCERO..**

Con fecha 8 de marzo de 2016, en el ámbito de colaboración institucional recogido en el artículo 3.2 de la Ley 4/2013 de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, esta Dirección Provincial remite escrito a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Albacete, solicitando la **inmediata reposición** de la rejería retirada, argumentando que: *"cualquier actuación que modifique, altere o dañe la configuración de los elementos estructurales del inmueble, como es su fachada, o suponga la perdida de alguno de los elementos que configuran la misma, como es la rejería retirada, obra del maestro herrero Ramón Tejados, y de indudable valor cultural, constituye una pérdida irreparable, que modifica y distorsiona la percepción del inmueble y su valor cultural"*.



**Castilla-La Mancha**

Servicios Periféricos  
Consejería de Educación,  
Cultura y Deportes



Avda. de la Estación, 2 - 02071 Albacete  
Teléfono: 967 596 300 - Fax: 967 558 364

Asimismo, se solicita al Ayuntamiento de Albacete, copia del expediente que ampara dichas obras y los datos del promotor de las mismas, con el fin de que esta Administración, Órgano competente en materia de Cultura, pueda adoptar las medidas oportunas.

**CUARTO.-**

Con fecha 10 de marzo de 2016, a través de los medios de comunicación, se tiene noticia de que el propietario del inmueble cede las rejas al Ayuntamiento de Albacete con la condición de que sean colocadas o exhibidas en un edificio público o museo de la ciudad.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-**

Se emite la presente resolución en ejercicio de las competencias delegadas en las/los Directores Provinciales de las Direcciones Provinciales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en materia de patrimonio cultural en el ámbito de su provincia, por Resolución de 28 de julio de 2015 de la Viceconsejería de Cultura, y de acuerdo con el Decreto 85/2015, de 14/07/2015, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**SEGUNDO.-**

El edificio se encuentra incluido en el Catálogo de Bienes Protegidos del P.G.O.U. de Albacete con grado de protección estructural, ficha nº E-71.

En la ficha del edificio se establecen limitaciones a la alteración de su estructura, sus fachadas, su composición, su ornamentación y su cubierta, sin que se establezcan más detalles, dado que el modelo de ficha, común a todos los edificios del catálogo, no lo permite. Es precisamente, en la descripción de la fachada, donde se detallan los elementos más significativos de este edificio, como son: el torreón, las cornisas, balaustadas, pináculos, molduras, columnas, cerrajería, etc., elementos que no se detallan en otros edificios incluidos en el catálogo, con el mismo grado de protección. De esta manera, queda claro, que la rejería del edificio está expresamente protegida, máxime si tenemos en cuenta que el artículo 1.1.5 de las Ordenanzas del P.G.O.U., dispone que, en la interpretación del Plan debe prevalecer el criterio que sea más favorable a la mejor conservación del patrimonio protegido.

**TERCERO.-**

El edificio está sujeto al régimen de obras y usos establecido, para el nivel de protección parcial, en el artículo 68 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Decreto 248/2004, que desarrolla el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha. Este nivel de protección conlleva la preservación, cuando menos, de los elementos definitorios de su estructura arquitectónica y espacial, de sus fachadas y demás elementos



## Castilla-La Mancha

Servicios Periféricos  
Consejería de Educación,  
Cultura y Deportes



Avda. de la Estación, 2 - 02071 Albacete  
Teléfono: 967 596 300 - Fax: 967 558 364

que presenten valor intrínseco, es decir, en este caso, este nivel de protección comporta, por su valor patrimonial propio, la protección de la rejería.

Por otra parte, y aunque el punto 5. Tratamiento de las plantas bajas, del artículo 4.2.3. Condiciones para las obras, de las Ordenanzas del P.G.O.U., establece que "*en los grados estructural y ambiental se podrán presentar soluciones para la remodelación conjunta de la totalidad de la planta baja donde se contemple la alteración de huecos, respetando siempre los criterios de composición y simetría del edificio*", el artículo 67.2.a) del Reglamento de Planeamiento restringe esta posibilidad disponiendo que "*...las obras de reforma parcial de plantas bajas deberán limitarse; todo ello, en los términos que sean precisos para preservar la imagen de los inmuebles y mantener su coherencia*".

### CUARTO.-

La Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha regula en su artículo 1.2 que el Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha está constituido por los bienes muebles, inmuebles y manifestaciones inmateriales, con valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, industrial, científico, técnico, documental o bibliográfico de interés para Castilla-La Mancha.

El edificio situado en la C/ Marqués de Molíns nº11, con vuelta a calle Concepción, constituye uno de los escasos ejemplos conservados de la arquitectura albacetense del primer cuarto del siglo XX, momento en el que se produce el desarrollo urbanístico de la ciudad, que había comenzado a fraguarse en las últimas décadas del siglo XIX. El inmueble, obra de Julio Carrilero, uno de los arquitectos más representativos de la época y autor de un respetable número de edificios, hoy desaparecidos, constituye uno de los ejemplos mejor conservados de la arquitectura residencial burguesa de Albacete. Debemos señalar, asimismo, su valor histórico y artístico como muestra representativa de un desarrollo urbano y arquitectónico que va íntimamente ligado al desarrollo social y económico que caracterizan un periodo histórico de nuestra ciudad.

Queda por tanto claro, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, que por su configuración, características estilísticas y circunstancias históricas, este edificio forma parte de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

### QUINTO.-

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 4/2013 de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, "*La Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural podrá impedir el derribo y suspender cualquier clase de obra o intervención en todos aquellos bienes en que aprecie la concurrencia de alguno de los valores a los que hace mención el artículo 1.2... estableciendo las condiciones que en su caso procedan para la protección de los citados valores...La suspensión de las actuaciones, así como las condiciones que pudieran establecerse..., no comportarán derecho a indemnización alguna*".



Castilla-La Mancha



Servicios Periféricos  
Consejería de Educación,  
Cultura y Deportes

Avda. de la Estación, 2 - 02071 Albacete  
Teléfono: 967 596 300 - Fax: 967 558 364

## SEXTO.-

En cuanto a la pretensión municipal, en sintonía con la propiedad del edificio, de trasladar las rejas a un museo de la ciudad o de instalarlas en un edificio público, se pone de manifiesto que, para preservar la imagen del edificio y mantener su coherencia, es preciso reponer las rejas en su sitio. Las rejas son elementos consustanciales con la fachada y forman parte integrante de su composición, de modo que la fachada y la rejería constituyen unidad compositiva y formal que contribuye a potenciar el valor cultural de ambas.

A este respecto, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, que dice textualmente: *"Para los efectos de esta Ley tienen la consideración de bienes inmuebles, además de los enumerados en el artículo 334 del Código Civil, cuantos elementos puedan considerarse consustanciales con los edificios y formen parte de los mismos o de su exorno, o lo hayan formado, aunque en el caso de poder ser separados constituyan un todo perfecto de fácil aplicación a otras construcciones o usos distintos del suyo original, cualquiera que sea la materia de que estén formados y aunque su separación no perjudique visiblemente al mérito histórico o artístico del inmueble al que están adheridos".*

Por último, añadir, que la única razón por la que los elementos inmuebles podrían ser trasladados a otro lugar o custodiados en un museo, sería la desaparición del inmueble al que están adheridos o la existencia de alguna afección grave en el mismo que pusiese en peligro su integridad física, impidiendo por tanto su conservación o contemplación en la ubicación original en la que fueron concebidos; circunstancias que no concurren en el caso que nos ocupa.

## SEPTIMO.-

De conformidad con el artículo 3.2 de la Ley 4/2013 de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, las entidades locales *"colaborarán en la protección, conservación y difusión de los valores que contengan los bienes integrantes del Patrimonio Cultural situados en su ámbito territorial...En los casos de urgencia, en coordinación con la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural, adoptaran las medidas preventivas que sean necesarias para salvaguardar los bienes antes referidos que viesen amenazada su existencia, su conservación o su integridad".*

Por lo tanto, y de acuerdo con lo expuesto en las páginas anteriores, podemos establecer las siguientes determinaciones respecto al caso que nos ocupa:

- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, la rejería retirada constituye un elemento consustancial al inmueble que nos ocupa, cuyo valor histórico y artístico es incuestionable, formando parte de Patrimonio Cultural de esta Comunidad, conforme dispone el artículo 1.2 de la Ley 4/2013 de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.
- La concesión de esta licencia de obras por parte del Ayuntamiento de Albacete, y al amparo de la misma, la autorización para la retirada de la rejería de la planta baja de este edificio, situado en la calle Marqués de Molins nº 11, constituye una actuación que atenta gravemente



Castilla-La Mancha



Servicios Periféricos  
Consejería de Educación,  
Cultura y Deportes

Avda. de la Estación, 2 - 02071 Albacete  
Teléfono: 967 596 300 - Fax: 967 558 364

contra el valor cultural del edificio, alterando, tanto la imagen de su fachada, como la del elemento retirado, que separado de su ubicación original, queda descontextualizado y pierde su coherencia, distorsionándose la percepción de ambos.

- De conformidad con el artículo 31 de la Ley 4/2013 de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, *“La Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural podrá impedir el derribo y suspender cualquier clase de obra o intervención en todos aquellos bienes en que aprecie la concurrencia de alguno de los valores a los que hace mención el artículo 1.2. 2... estableciendo las condiciones que en su caso procedan para la protección de los citados valores”*.

Por todo lo anterior, y en base a lo dispuesto en los artículos 1.2, 3.2 y 31 del la Ley 4/2013 de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, y el artículo 14.1 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, el **DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES** RESUELVE:

- Reiterar, una vez más, al Ayuntamiento de Albacete, la remisión inmediata de una copia del expediente de las obras de adecuación de este local para clínica dental para que esta Consejería pueda adoptar las medidas que considere oportunas para la protección del edificio y los elementos que lo configuran.
- De manera cautelar, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 4/2013, de Patrimonio Cultural de Castilla-la Mancha, en base al valor histórico y artístico del edificio y de su rejería, ordenar la suspensión de cualquier clase de obra o instalación que pueda afectar a la fachada del edificio y la reposición de la rejería retirada.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Cultura y Deportes en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme dispone el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL VICECONSEJERO DE CULTURA  
P.D. EL DIRECTOR PROVINCIAL,

Por Resolución de 28 de julio de 2015



Fdo. Diego Pérez González